



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

00529 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 9/3/21 HORA 4:59 PM

RECIBIDO POR *Mlayra G. G. G.*

Ley que Dispone al Ministerio de Turismo crear Rutas de Turismos Ecológico, Religioso y Cultural en la Provincia Monte Plata

Considerando primero: Que la provincia Monte Plata integrada por los municipios: Monte Plata, Bayaguana, Sabana Grande de Boyá, Yamasá y Peralvillo, es poseedora de innumerables recursos naturales y un extenso patrimonio cultural que la convierten en uno de los principales destinos turísticos de la República Dominicana;

Considerando segundo: Que sus innumerables ríos, saltos, cascadas, verdes montañas y clima agradable, convierte a la provincia Monte Plata en una de las provincias con gran potencial para el desarrollo de un turismo ecológico y amigable con el medio ambiente;

Considerando tercero: Que la provincia Monte Plata cuenta además con escenarios religiosos de valor espiritual para la feligresía, quienes visitan con frecuencia sus santuarios, procurando fortalecer su fe, recrear su devoción, contemplar el arte y la belleza que encierran estas áreas de carácter religioso, conocer en el terreno de los hechos, la historia que encierran los acontecimientos vinculados a la existencia de los lugares de peregrinación y el encanto que conservan sus templos;

Considerando cuarto: Que entre los valiosos escenarios que posee la provincia Monte Plata se destaca: el Monumento Natural Salto de Socoa, en el municipio Sabana Grande de Boya; las cascadas de Salto Alto, en el municipio de Bayaguana; la Iglesia del Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana; los balnearios del río Comate, en el municipio de Bayaguana; las 7 caídas de agua de los Saltos de la Sabana, en el río Sabana, municipio Bayaguana; el Taller de Cerámica Taína de los Hermanos Guillén en el municipio Yamasá; la Ruta del Cacao en el municipio de Monte Plata; la Cueva de Chepa, en la comunidad de Valle Grande en el municipio de Bayaguana; la iglesia Colonial Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá, en el municipio Sabana Grande de Boyá; ríos subterráneos, balnearios de Guaraguao, parque de la Biodiversidad y la Laguna Cristal, entre otros atractivos naturales;

Considerando quinto: Que la creación de rutas de turismos ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata, impulsaría la afluencia de visitantes tanto locales como internacionales, lo que impactaría positivamente en la economía de los habitantes de la provincia, mediante la activación del comercio y la generación de empleos;

✓

Considerando sexto: Que la creación de rutas de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata traería consigo un plan de concientización y respeto hacia el medio ambiente y los recursos naturales, fomentando su preservación y cuidado entre los visitantes y habitantes de la provincia;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado Dominicano desarrollar alternativas de turismo sostenible, enfocadas en los elementos naturales y culturales que nos son propios y que nos caracterizan, tras la búsqueda de una armonía y estimulación para la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fomentar el turismo sostenible en el ámbito ecológico, religioso, y cultural de la provincia Monte Plata, promocionando sus diferentes atractivos ecológicos y espacios naturales, el conocimiento de sus monumentos de naturaleza religiosa, y sus diversas manifestaciones culturales y religiosas, mediante la creación de rutas de turismo ecológico, religioso y cultural de la provincia Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es aplicable para la provincia Monte Plata.

Artículo 3.- Creación. El Ministerio de Turismo creará rutas de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata, con los espacios naturales, escenarios y monumentos históricos, religiosos, y culturales que caracterizan a cada localidad.

Artículo 4.- Características de las rutas turísticas. En la creación e implementación de las rutas de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata, el Ministerio de Turismo procurará lo siguiente:

- 1) Promover los espacios naturales con potencial ecoturísticos de la provincia;
- 2) Integrar la devoción a las diversas advocaciones y manifestaciones cristianas y religiosas existentes en la provincia;

- 3) Lograr la participación de las comunidades locales en la promoción del turismo ecológico, religioso y cultural de su comunidad;
- 4) Promover la valoración de los monumentos históricos y religiosos, el conocimiento de sus raíces, la difusión de su legado, las características
- 5) arquitectónicas y el culto a una manifestación religiosa o cultural determinada;
- 6) Fomentar la cooperación nacional e internacional, para dar a conocer las riqueza ecológicas, religiosas y culturales de la provincia Monte Plata ;
- 7) Impulsar la conservación y conocimiento de los templos, monumentos y lugares históricos vinculados a la religiosidad de la provincia ;
- 8) Promover y fomentar la importancia del cuidado y conservación del medio ambiente y a los recursos naturales de la provincia;
- 9) Perpetuar las riquezas de las tradiciones religiosas, folclóricas, artísticas e históricas, de la provincia Monte Plata.
- 10) Otras que puedan ser establecidas en los reglamentos.

Artículo 5.- Parámetros de creación. El Ministerio de Turismo establecerá mediante reglamentos los parámetros para la creación de las rutas turísticas ecológicas, religiosas y culturales tomando en cuenta los diversos espacios naturales que tiene la provincia; las manifestaciones culturales propias de cada lugar y una actividad religiosa particular, con monumentos y festividades propias de cada advocación y manifestación, enfocados en senderos específicos y exclusivos.

Artículo 6.- Programas. El Ministerio de Turismo creará los programas propios de cada ruta, resaltando los atractivos y preservación de los espacios naturales que se visiten, los valores religiosos, históricos y culturales característicos de cada monumento o manifestación religiosa y cultural.

Artículo 7.- Asesoría. Para la creación de las rutas religiosas y culturales, el Ministerio de Turismo podrá consultar con las instituciones y estamentos que dirigen las diferentes expresiones religiosas, según sus temas y particularidades.

Artículo 8.- Participación de otras instituciones. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participarán conjuntamente con el Ministerio de Turismo en la creación de rutas religiosas y culturales, otorgando las facilidades de lugar en lo relativo al

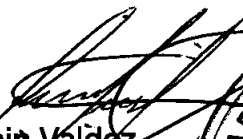
MA

acceso a los espacios naturales, monumentos nacionales, su adecuación y preservación.

Artículo 9.- Participación del sector privado. El Ministerio de Turismo propiciará la participación de sectores ecoturísticos, religiosos y culturales de la vida nacional en la implementación de las rutas religiosas y culturales, quienes podrán implementar los programas creados al efecto y promocionar los lugares que correspondan.

Artículo 10.- Fondos. El Ministerio de Turismo dispondrá la especialización de fondos en su presupuesto interno, a partir de los recursos establecidos en el capítulo correspondiente en la Ley General de Presupuesto para la implementación de esta ley.

Artículo 11.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.


Lenin Valdez
Senador de la República
Provincia Monte Plata

